

6481 REAL DECRETO 483/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada, honorario, de Infantería, retirado, don Oscar Almeida de Sierra.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, honorario, de Infantería, retirado, don Oscar Almeida de Sierra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de mayo 1980, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6482 REAL DECRETO 484/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, honorífico, del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Severino Fernández González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Severino Fernández González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de noviembre 1980, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6483 REAL DECRETO 485/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, honorífico, del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don José Portomeñe Labrador.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, honorífico, del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don José Portomeñe Labrador, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de enero 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6484 REAL DECRETO 486/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire, honorífico, del Cuerpo de Intendencia del Aire, en situación de retirado, don Joaquín Miró Moya.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire, honorífico, del Cuerpo de Intendencia del Aire, en situación de retirado, don Joaquín Miró Moya, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de enero 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6485 REAL DECRETO 487/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase, honorífico, del Cuerpo de Sanidad del Aire, don Juan Gómez López.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, honorífico, del Cuerpo de Sanidad del Aire, don Juan Gómez López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de enero 1979, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6486 REAL DECRETO 488/1986, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Aire, honorífico, del Cuerpo de Intervención del Aire, don José Cano Hinojosa.

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Aire, honorífico, del Cuerpo de Intervención del Aire, en situación de retirado, don José Cano Hinojosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de enero 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6487 ORDEN 221/38155/1986, de 4 de marzo, por la que se rectifica la 221/38843/1985, de 2 de octubre, que señala la zona de seguridad de instalaciones del Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Enix (Almería).

Padecido error material en la redacción del artículo tercero de la Orden 221/38843/1985, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 242, del 9), por la que se señalaba la zona de seguridad de instalaciones del Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Enix (Almería), queda rectificado en el sentido siguiente:

«Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, 2 del Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica a una de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia:

Longitud 2° 33' 06" W.

Latitud 36° 51' 33" N.

Altitud 810 metros.

Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 810 metros, que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 2 por 100 a partir del perímetro del recinto militar.

Madrid, 4 de marzo de 1986,

SERRA SERRA

6488 ORDEN 221/38156/1986, de 4 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Jefatura del Sector Naval de Baleares, en Palma de Mallorca.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Jefatura del Sector Naval de Baleares, en Palma de Mallorca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido

en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante, Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Jefatura del Sector Naval de Baleares, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, materializado por el perímetro exterior del jardín, en la forma siguiente:

Límite norte: Franja de 5 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calle de Remolares en una extensión de 44 metros a partir de la esquina E de la calle del Mar con Remolares.

Límite este: Franja de 5 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calle del Mar en una extensión de 43 metros entre la esquina E de la calle Remolares con la del Mar y el borde norte del paseo de Sagrera.

Límite sur: Franja de 15 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calzada lateral del paseo de Sagrera, incluida acera hasta el borde del mencionado paseo en una extensión de 50 metros.

Límite oeste: Franja de 14 metros 30 centímetros a partir del muro W del Sector Naval y hasta el muro de separación entre los edificios particulares numerados con los números 4 y 6 del paseo de Sagrera.

Madrid, 4 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6489 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de cartón y la exportación de carpetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fade, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de cartón y la exportación de carpetas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fade, Sociedad Anónima», con domicilio en Aragón, número 184, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08258576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Bobinas de 145 centímetros de diámetro y ancho de 97,5 centímetros de cartón de una sola hoja, cruda por un lado y blanqueada por otro, o color salmón, de 255 gr/m² de pasta química, calidad kraftiner, P. E. 48.01.24.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Carpetas colgantes de cartón, P. E. 48.18.40, de los siguientes modelos:

1.1 Carpeta modelos Tikifade R1 1/2, Tikifade X-1, Kiofade 1, Kiofade 1 1/2 y President 1, con un peso de cartón por carpeta de 44,03 gramos, con varillas y visores.

1.2 Carpetas modelos Tikifade X-2, Kiofade 2 y President 2, con un peso de cartón, por carpeta de 48,66 gramos, con varillas y visores.

1.3 Carpetas modelos Tikifade R3 1/2, Tikifade X-3, Kiofade 3, Kiofade 3 1/2 y President 3, con un peso de cartón por carpeta de 51,89 gramos, con varilla y visores.

1.4 Carpetas modelos Akifade c/c y Konfide c/c, con un peso por carpeta de 54,88 gramos, con varillas y visores.

1.5 Carpeta Midikal-6, con un peso de cartón de 117,40 gramos por carpeta, con gancho.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos de exportación que más abajo se indican que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de la mercancía de importación que a continuación se relacionan:

Producto exportación	Mercancía importación Cantidad en	Pérdidas por ciento Subproductos adeudables por la P. E. 47.02.49.1
1.1	63,240 gr	30,37
1.2	71,13 gr	34,16
1.3	81,620 gr	36,42
1.4	81,920 gr	33,01
1.5	144,490 gr	18,75

b) Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.49.1 los porcentajes establecidos en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes